



O F I C I O

S/REF. SDPHCA/AC/impp
N/REF.
FECHA Badajoz,
ASUNTO RESOLUCIÓN CONCESIÓN DE ZONA DE ENCOMIENDA

Resolución del expediente de concesión de aguas superficiales con destino a riego, en T.M. de El Granado y El Almendro (Huelva).

EXPEDIENTE: 2010SCA002372HU (Ref. Local: 21.592-CON)

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de registro de entrada 29/09/2010, Christian Thierry Munch, en representación de CUMBRES DEL CHANZA, S.A. (C.I.F.: A-21009998), solicitó ante esta Administración, concesión de aguas públicas superficiales a captar del Embalse del Chanza para el riego de 100 ha de olivar, en el término municipal de El Granado y El Almendro (Huelva).

Características esenciales de la solicitud:

- Destino del agua: Riego de olivar
- Superficie a regar: 100 ha.
- Volumen solicitado: 80.000 m³.

Con fecha 22/12/2010, se requiere al titular la subsanación de la documentación presentada para continuar con la tramitación del expediente, otorgándole un plazo de diez días. Los documentos que debía subsanar son:

- Documento que acredite la propiedad de las tierras a regar. Certificado reciente del Registro de la Propiedad o Nota Simple Original acreditativa del título de propiedad de la finca. También puede admitirse fotocopia compulsada completa de escritura notarial de propiedad.

Con fecha 14/01/2011, el titular presenta escrituras de compraventa de acciones de Cumbres del Chanza S.A., así como escrituras de acuerdos sociales donde se decide conferir poderes generales a D. Christian Thierry Munch).

Con fecha 18/01/2011, se hace un nuevo requerimiento de la documentación que acredite la propiedad de las tierras a regar, aportándose la documentación requerida el 09/02/2011.

Con fecha 16/07/2014 se solicita al interesado que presente una memoria que describa el objeto para el que se van a utilizar las aguas. En esta memoria se debe aclarar lo anteriormente solicitado (infraestructuras, usos y volúmenes). La memoria debe adjuntar planos en los que se pueda comprobar la infraestructura hidráulica asociada al aprovechamiento. También deberá presentarse un croquis detallado y acotado de las captaciones que se solicita. El 27/05/2015 el interesado presenta documentación técnica.

SEGUNDO.- Con fecha 19/03/2015 el Servicio de Planificación Hidrológica informa que la solicitud es compatible con la planificación hidrológica, si bien, introduce una serie de limitaciones a la misma:

BADAJOS
Sinforiano Madroñero, 12
06011 Badajoz
Telf 924 212 100
Fax 924 212 140

CIUDAD REAL
Ctra. De Porzuna, 6
13002 Ciudad Real
Telf 926 274 942
Fax 926 232 288

MÉRIDA
Reina Sofía, 43
06800 Mérida
Telf 924 316 600
Fax 924 330 970

DON BENITO
Avda. De Badajoz, s/n
06400 Don Benito
Telf 924 810 887
Fax 924 800 008





- Se deberá adecuar las dotaciones según lo establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación del TOP.
- Se deberán exigir la instalación de equipos de medida (instantáneos o totalizadores) y comprobación de volúmenes derivados autorizados.
- Se deberá garantizar la no afección de las detracciones a los cauces superficiales y sus caudales ecológicos.
- En aplicación de los arts. 37 y ss de las normas del PH quedan prohibidas toda actuación que supongan la construcción de azudes u otras obras de interceptación y regulación en las masas de agua superficiales y las actuaciones que constituyan o puedan constituir una degradación del dominio público hidráulico y/u obra que impidan la continuidad y la libre circulación de las aguas.
- Se estará a lo establecido en las normas de otorgamiento de concesiones de acuerdo con el Capítulo III del Título II del RDPH.

Con fecha 27 de mayo de 2015, el representante del titular ha presentado documentación por la cual modifica la solicitud de concesión. Del mismo se desprende que la captación del Embalse del Chanza se pretende utilizar para el riego de olivar y las captaciones subterráneas para uso doméstico, riego del jardín y la huerta. El resto de embalses tienen asociado un uso cinegético (abrevadero de la fauna silvestre existente en la finca).

El 14/11/2016 el Servicio de Planificación Hidrológica informa que el Plan Hidrológico establece unas demandas y asignaciones con recursos hídricos procedentes del Sistema Chanza-Piedras, en el que los riegos solicitados no se encuentran recogidos, por lo que actualmente, no se puede disponer de dichos recursos para el/los usos solicitados, por lo que se informa desfavorablemente la compatibilidad de la solicitud en tanto no se disponga en el Plan Hidrológico de recursos suficientes para dichos usos y/o riegos.

TERCERO.- Con fecha 18/11/2016, se da trámite de audiencia del informe desfavorable de la Oficina de Planificación, habilitándose un plazo de 15 días, contados a partir de la notificación del citado escrito, en el que podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en defensa de sus intereses, significándole que en base a la información facilitada por el Servicio de Planificación Hidrológica, se propondrá denegar su petición al no existir recursos disponibles para los usos solicitados.

CUARTO.- OTROS INFORMES:

- Con fecha 25 de marzo de 2015 se solicita informe al Servicio de Promoción Rural, Servicio de Infraestructuras, Servicio de Gestión del Medio y Servicio de Infraestructuras.
- Con fecha 3 de junio se emite informe favorable del Servicio de Promoción Rural.
- Con fecha 20 de julio de 2015 se emite informe favorable por el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el mismo, relativa a la balsa de agua existente sobre el arroyo Barranco del Parral, así como otras recomendaciones.
- Con fecha 1 de mayo de 2015 se emite informe por el Director de Explotación que se resume:

“Se entiende que las instalaciones de la toma presenta el mínimo requerido para poder realizar una buena gestión de la explotación a excepción de la no existencia de válvula de corte previa a la caseta de bombeo, lo cual deberá ser corregido y la obligación de acceso a finca particular.

Para solucionar estos problemas se recomienda la instalación de válvula de corte previa así como la instalación de equipo de telemetría que envíe señal de medida del consumo al Centro de Control de la Presa del Chanza.

Otra circunstancia es la altura del aprovechamiento de recursos que posee por lo que se ve siempre condicionada a la cota en la que se encuentra la presa. Este hecho obliga al peticionario a supeditar su régimen de bombeo a la realidad en cada momento del sistema, y será este el que se adapte a esta situación, no quedando el Sistema de Explotación en ningún momento supeditado a las necesidades puntuales de un usuario y por ende no representando ningún tipo de obligación impuesta al mismo.





Al hilo de lo expuesto en el párrafo anterior será obligatorio que el usuario comunique una previsión de consumos semanal para que esta Dirección de Explotación proceda a su aprobación, en el caso de que no represente problema para el Sistema General.”

QUINTO.- Con fecha 6 de mayo de 2015 tiene lugar el acto de reconocimiento sobre el terreno del aprovechamiento del expediente de concesión, haciéndose constar en acta:

“Visita la finca se constata que la realidad de explotación hídrica no coincide con la documentación técnica existente en el expediente, dado que además de la toma en el embalse del Chanza, existen captaciones de aguas superficiales de un embalse propio en el cauce del Barranco del Parral (los Bañuellos), apoyado por otros dos pequeños embalses aguas arriba del mismo cauce. Cambien se aprecian otros usos además del regadío de olivar.

Se le manifiesta al interesado que habrá que presentar documentación técnica adicional para poder continuar con el expediente, por lo que deberá personarse un representante de la propiedad para reorientar el mismo”.

SEXTO.- Con fecha 28 de febrero de 2017 se dicta Resolución denegatoria del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Contra la misma el interesado interpone recurso potestativo de reposición. Con fecha 26 de enero de 2018 se dicta Resolución estimando parcialmente el recurso de reposición, resumiendo a continuación:

“..... debiendo retrotraerse el procedimiento al momento anterior a dictarse la resolución recurrida, continuándose con la tramitación establecida, teniéndose en cuenta durante la misma, los criterios de compatibilidad recogidos en el informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de fecha 06-11-17, contenidos en los Fundamentos de Derecho de esta resolución.”

ANTECEDENTES POSTERIORES AL RECURSO DE REPOSICIÓN

1.1.- Con fecha 23 de abril de 2018 se le remite a la mercantil interesada, escrito informando de que va a continuar con la tramitación de la concesión para el riego de 100 ha de olivar, con un volumen máximo anual de 80.000 m³, desde la captación existente en el embalse de Chanza, según lo informado favorablemente por la Oficina de Planificación Hidrológica, y que el resto de usos y captaciones existentes de la finca no quedarán amparadas por la concesión de aguas que se tramita. Así mismo se le otorga un plazo de 10 días, durante el cual podrá examinar el expediente de referencia, que quedará de manifiesto en las Oficinas de este Organismo en Huelva (C/Sanlúcar de Barrameda, 3), y en el que podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en defensa de sus intereses

Con fecha 13 y 28 de noviembre de 2019 se presenta en el registro de la Delegación del Gobierno en Huelva, documentación requerida a la mercantil y que se resume en lo siguiente:

- Se va a proceder a eliminar la balsa incluida en el expediente de referencia al encontrarse la misma en Dominio Público Hidráulico.
- Se ha ajustado la superficie de riego a la solicitada que era de 100 ha, aportando plano con la misma y definiendo sus polígonos y parcelas.

1.2.- Con fecha 1 de octubre de 2018 se solicita, al Servicio de Medio Ambiente y Agua, informe sobre el carácter demanial o privado de los cauces afectados, así como si procede autorizar las presas ejecutadas en dichos cauces, y por ello incluirlas en la concesión solicitada o que actuaciones se deben llevar a cabo con las mismas en caso de no poder autorizarse las mismas.

Con fecha 8 de julio de 2019 se reitera la emisión del citado informe, emitiéndose el mismo con fecha 19 de agosto, que se resume literalmente:





".....Tres de las citadas represas se sitúan en un cauce denominado "Barranco del Parral". Este cauce nace en zona de monte público, recogiendo las aguas de varios cauces tributarios a lo largo de su recorrido hasta desembocar en el Río Chanzas.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, "Son de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurren aguas pluviales en tanto a travesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular", y puesto que el cauce que nos ocupa atraviesa en sus orígenes, entre otros terrenos, zonas de monte público y la vía denominada "Cordel de Portugal" perteneciente al Inventario de Vías Pecuarías de Andalucía, también de dominio público, el citado cauce no puede considerarse de naturaleza privada, siendo por consiguiente un cauce perteneciente al Dominio Público Hidráulico.

La otra represa se sitúa en un cauce denominado "Arroyo de Mari Pedro". Este cauce al igual que el anterior, entre otros terrenos atraviesa la vía denominada "Cordel de Portugal" perteneciente al Inventario de Vías Pecuarías de Andalucía, por lo que no puede considerarse de naturaleza privada, siendo por lo tanto también un cauce perteneciente al Dominio Público Hidráulico.

Una vez determinado el carácter demanial de los cauces, la Delegación Territorial de Huelva en el ejercicio de sus funciones, podrá determinar la viabilidad de las actuaciones solicitadas. Todo ello de acuerdo a las prescripciones establecidas al respecto por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a la normativa vigente."

1.3.- Competencia de Proyectos: La convocatoria no se ha sometido al trámite de competencia de proyectos por no ser uno de los casos recogido en la normativa vigente.

1.4.- Información Pública: La solicitud de concesión se sometió al trámite de información pública, publicándose el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva n.º 211, de fecha 4 de noviembre de 2022, así mismo se procedió a la publicación mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de El Almendro que emitió el 29 de mayo de 2018 diligencia acreditativa de haber estado expuesto el anuncio al público, por plazo reglamentario, sin que se durante el mismo se hubiesen presentado reclamaciones ni alegaciones al respecto; y a la publicación mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de El Granado que emitió el 12 de agosto de 2018 diligencia acreditativa de haber estado expuesto el anuncio al público, por plazo reglamentario, sin que se durante el mismo se hubiesen presentado reclamaciones ni alegaciones al respecto

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia de la autorización de la presente modificación de concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio de 2001, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1.986, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, esta Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A.

RESUELVE:

AUTORIZAR a Cumbres del Chanza., S.A. (C.I.F.: A-21009998) la presente modificación de características de concesión de aguas superficiales, procedentes del Embalse del Chanza, para detraer un caudal máximo instantáneo de 7,9 l/s, con destino a riego de 100-00-00 ha, en finca de su propiedad, en el término municipal de El Granado y El Almendro (Huelva), y sin que se pueda sobrepasar un volumen anual de 80.000 m³, de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:





CARACTERÍSTICAS

Titular: CUMBRES DEL CHANZA S.A.
CIF: B21009998
Uso: Riego de olivar
Ubicación de la toma: Embalse del Chanza
Coordenadas: ETRS 89 H30: X-103.191, Y-4.168.483
Término municipal: El Granado y El Almendro
Superficie riego: 100 ha.
Volúmenes y caudales:
Vol. anual: 80.000 m³
Vol. máximo mensual (julio y agosto): 21.159 m³
Caudal continuo: 7 l/seg
Caudal máximo instantáneo: 7,9 l/seg

Ubicación de las parcelas de riego

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	SUP. CASTAS- TRAL (ha)	SUP. RIEGO (ha)
HUELVA	El Almendro	1	1	353,00	43,46
		2	1	355,33	48,93
	El Granado	1	5	22,12	3,56
		8	1	363,23	4,05
					100,00

CONDICIONES ESPECÍFICAS

- Esta concesión se otorga por un periodo máximo de 25 años.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para la restitución y recuperación del Dominio Público Hidráulico a su estado original previo a la construcción de las obras construidas en dominio público hidráulico, mediante la implementación de un Plan de restauración del cauce y sus márgenes. Dicho plan deberá ser presentado ante esta Delegación Territorial para su aprobación en un plazo máximo de dieciocho meses, debiendo ajustarse a los siguientes criterios, directrices y contenidos mínimos:
 - Deberá comprender y detallar todas las actuaciones necesarias para recuperar la función natural del cauce y la conservación y mejora de su biodiversidad. Para ello se deberán adoptar medidas de consolidación del terreno en el propio dominio público hidráulico, en sus riberas y márgenes, que impidan la erosión de las mismas, evitando aportes de materiales al cauce que pudieran provocar su colmatación aguas abajo de la zona de actuación. En particular deberá incluirse un plan de revegetación con especies autóctonas adecuadas a las condiciones ambientales del lugar. Se prestará especial atención a la retirada de los materiales sobrantes cuyo destino deberá ser acorde a lo establecido en la normativa vigente de aplicación. La restitución del cauce se abordará desde la óptica no solo topográfica sino también funcional y ecológica, debiendo establecerse los mecanismos necesarios para lograr su naturalización.
 - Deberá incluir plano de planta y perfiles transversales al cauce debidamente acotados y a escala adecuada, en los que aparezca representado el terreno una vez restituido y restaurado con respecto a las márgenes y el lecho del cauce. Independientemente de las medidas de restauración





contempladas, los perfiles deben contemplar necesariamente la retirada del material depositado en las distintas zonas, de manera que queden garantizada la finalidad establecida para el dominio público hidráulico y su zona de servidumbre en la normativa de aguas. Los taludes del cauce resultante que se formen no quedarán verticales, sino que habrán de terminarse siempre con una pendiente adecuada al tipo de material existente, con el fin de mejorar su estabilidad y facilitar su colonización por la vegetación natural y la propuesta para su revegetación. En ningún caso podrá preverse el empleo de láminas plásticas o cualquier otro revestimiento de materiales rígidos o no permeables para la protección o estabilización del lecho o los taludes del cauce.

3. En lo relativo a las instalaciones deben colocar una válvula de corte general y el caudalímetro debe ubicarse de manera que no obligue a acceder a propiedad particular para realizar las lecturas de contador. Se recomienda la instalación de válvula de corte previa así como la instalación de equipo de telemetría que envíe señal de medida de consumo al Centro de Control de la Presa del Chanza.
4. El peticionario debe supeditar su régimen de bombeos a las necesidades de explotación de la Presa del Chanza. Será el concesionario el que se adapte a las necesidades de explotación, no quedando el sistema en ningún momento supeditado a las necesidades puntuales del concesionario.
5. Deberá comunicar una previsión de consumos semanal que será aprobada por la Dirección de Explotación, en el caso de que no represente problemas para el Sistema General.
6. Se deberá garantizar la no afección de las detracciones a los cauces superficiales y sus caudales ecológicos.
7. Queda prohibida toda actuación que suponga la construcción de azudes y otras obras de interceptación y regulación en las masas de agua superficiales y las actuaciones que constituyan o puedan constituir una degradación del y/u obra que impidan la continuidad y la libre circulación de las aguas.
8. Condiciones de protección del Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección:
 - A) Condicionado relacionado con la ocupación de las zonas de protección del Dominio Público Hidráulico. En relación con las afecciones sobre el dominio público hidráulico y zona de policía (franja longitudinal de cauce público de 100 metros de anchura en el que el uso del suelo y las actividades está condicionada) definida en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001 y Reglamento de desarrollo, y en la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía, se tomarán las siguientes medidas preventivas y correctoras necesarias, al objeto de minimizar los efectos negativos sobre el dominio público hidráulico y ajustándose en todo momento a la legislación vigente, entendiéndose idóneas las siguientes condiciones:

Condiciones generales:

1. Las obras se ajustarán a la documentación aportada en el expediente, no se modificarán las características definidas en el proyecto sin la previa autorización de esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
2. El condicionado del presente informe se establece sin perjuicio de las consecuencias que puedan derivarse del deslinde del cauce, debiendo acomodarse en todo caso al mismo y a la aplicación de su régimen jurídico (Art. 240-242 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).
3. Queda expresamente prohibida la ocupación de terrenos de dominio público hidráulico, y debiendo permanecer libre de toda instalación la zona de servidumbre para uso público de 5 metros establecida en el artículo 6.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas. En la zona de servidumbre de protección de cauces, se garantizará la continuidad ecológica, para lo cual deberá permanecer regularmente libre de obstáculos, sin perjuicio del derecho de sus propietarios a sembrar y plantar especies no arbóreas en los términos establecidos por la legislación básica, siempre que esta actividad no altere los fines de la zona de servidumbre, no deteriore el ecosistema fluvial ni suponga una obstrucción a la evacuación de las avenidas.
4. Cualquier tipo de construcción u obra en dominio público hidráulico o zona de policía (edificaciones, infraestructuras, cruce de tuberías, líneas eléctricas, etc.), no contemplada en el proyecto aportado en la concesión requerirán autorización de la Administración Hidráulica, previamente a su ejecución.
5. Es responsabilidad de la Comunidad el asegurar que las obras tengan las condiciones adecuadas de resistencia y estabilidad al uso dado a la misma.
6. La Administración Hidráulica declina cualquier responsabilidad sobre los daños que pudieran producirse en las instalaciones que se autorizan por causa de avenidas ordinarias o extraordinarias.





7. Si como consecuencia de la ejecución de alguna obra efectuada por esta administración o cualquier otro Organismo competente, en el cauce o en su zona de servidumbre, fuera necesario modificar las obras que se autorizan, el interesado la llevará a cabo sin derecho a indemnización alguna.
8. Queda prohibido el vertido de escombros o de cualquier otro elemento al cauce, así como a sus zonas de servidumbre y policía, siendo el peticionario responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos puedan originarse, y serán de su cuenta los costes de los trabajos que la Administración ordena llevar a cabo para la limpieza de dichas acciones.
9. El titular de esta autorización será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización.
10. Este condicionado no implica servidumbre alguna por caminos ni fincas particulares, ni derecho a depositar en ellos los materiales a utilizar en obra que se puedan producir como consecuencia de las obras, quedando obligado a su indemnización.
11. El concesionario queda obligado al sellado de los pozos no autorizados existentes en la finca y adoptará las medidas necesarias para garantizar el sellado de las mismas con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma y se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado.

Actuaciones en dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre:

1. Queda expresamente prohibida la ocupación con tales actuaciones de terrenos de dominio público hidráulico, y debiendo permanecer libre de toda instalación la zona de servidumbre para uso público de 5 metros establecida en el artículo 6.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Los propietarios de estas zonas de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no deterioren el ecosistema fluvial o impidan el paso señalado en el apartado anterior. Las talas o plantaciones de especies arbóreas requerirán autorización del organismo de cuenca. Con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración.
2. En relación con los cruces de tuberías del sistema de riego bajo el dominio público hidráulico, se deberá respetar una profundidad mínima de 1,50 metros desde la generatriz superior de la tubería hasta el lecho del cauce. No se considerará como base del cauce las sucesivas capas de materiales de arrastre acumuladas a partir de la fecha en que se otorga esta autorización. Los cruces se realizarán en perpendicular al cauce, quedando prohibido que la traza de la conducción discurra a lo largo del lecho del cauce.
3. No se perturbará el régimen de las aguas, ni se alterará la consistencia del lecho, evitando que se produzcan desviaciones de la corriente de su dirección natural, debiendo respetarse en todo caso los la vegetación de ribera o galería, existentes en el cauce en el punto de la actuación, manteniendo la sección del cauce aguas debajo de la actuación.

Actuaciones de zona de policía:

1. La ejecución de nivelaciones de terrenos en zona de policía que alteren sensiblemente el relieve natural, requieren autorización expresa de la administración hidráulica conforme a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
2. En relación con los trabajos de preparación del terreno, en la zona de policía se evitarán desniveles, taludes y huecos, debiéndose respetar las escorrentías naturales, así como el relieve natural del terreno, evitándose los procesos erosivos-sedimentación, y la posible afección a los cauces afectados.
3. Los taludes que se formen no quedarán verticales, sino que habrán de terminarse siempre con una pendiente adecuada al tipo de material existente, de forma que se garantice que no se producirán deslizamientos, hundimientos ni desprendimientos de bloques, con el fin de mejorar su estabilidad y facilitar su colonización por la vegetación natural. En ningún caso podrá preverse el empleo de láminas plásticas o cualquier otro revestimiento de materiales rígidos o no permeables para la protección o estabilización del lecho o los taludes del cauce.
4. Se deberán adoptar medidas de consolidación del terreno en las riberas y en las márgenes, que impidan la erosión de las mismas, evitando aportes de materiales al dominio público hidráulico que pudiera





provocar su colmatación aguas abajo de la zona de actuación, siendo recomendable a tal efecto su repoblación con especies vegetales adecuadas y el fomento de la regeneración natural de la vegetación riparia. La adopción de estas medidas, que deberán ser puestas en conocimiento de esta Delegación Territorial, condicionará la concesión de futuras autorizaciones de limpieza de dichos cauces.

5. En relación con la construcción de las balsas fuera del dominio público hidráulico y fuera de la zona de policía, no se requiere autorización expresa de la Administración Hidráulica, sin perjuicio de las obligaciones del titular previstas en el título VII "De la seguridad de presas, embalses y balsas" del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
6. Los titulares de presas y balsas de altura superior a 5 metros o capacidad de embalse mayor de 100.000 m3, de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir, estarán obligados a solicitar su clasificación y registro. (Artículo 366 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico)

Actuaciones en terrenos inundables:

1. Según se establece en el artículo 34 del vigente Plan hidrológico de la Demarcación Tinto Odiel y Piedras, las zonas inundables son compatibles con usos que no reduzcan la capacidad de evacuación de las avenidas o que no incrementen los riesgos de inundación. Con carácter general, en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidos las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Así mismo, quedarán prohibidas aquellas actuaciones que supongan un incremento de los riesgos de inundación, las zonas de acampada y la instalación de campings. Los usos permitidos en las zonas inundables donde se ubiquen nuevos crecimientos de los núcleos de población son: jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Los citados usos deberán de cumplir los siguientes requisitos:
 - a) No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
 - b) No incrementen la superficie de zona inundable.
 - c) No produzcan afección a terceros.
 - d) No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni generen riesgos de pérdidas de vidas humanas.
 - e) No degraden la vegetación de ribera.
 - f) Permitan una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes ya cometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.
 - g) Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.
2. Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural de terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación, salvo que se adopten como medida de prevención de inundaciones en núcleos urbanos consolidados con riesgos de inundación.

Condicionado relacionado con las actuaciones previstas en cauce privado:

En relación con las actuaciones que puedan suponer movimientos de tierra, alteración del relieve natural o modificaciones de las escorrentías naturales, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico: "El dominio privado de estos cauces no autoriza hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas". Por ello, se debe asegurar que todas las aguas de escorrentía de la zona de explotación evacuen de forma natural y sin obstáculo alguno hasta el cauce, garantizando la ausencia de daños al dominio público hidráulico o a terceros, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 47 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Así mismo, se deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar los procesos erosivos-





sedimentación, y la posible afección a los cauces afectados y en particular las siguientes:

- Se deberá garantizar que la situación final prevista para las escorrentías producidas por lluvias y que incluya los excedentes de riego, incorpore las aguas por las mismas vías preferentes de la situación anterior en estado natural, de manera que se garantice la no afección a los cauces y predios inferiores.
- Se deberán tomar todas las medidas necesarias evitar la erosión del suelo por escorrentías y excedentes de riego, con el objeto de minimizar en lo posible, el arrastre de materiales sólidos hacia los cauces cercanos.
- Los trabajos deberán llevarse a cabo de forma que se minimicen los fenómenos erosivos, especialmente a partir del 12% de pendiente, y la alteración de las condiciones de infiltración de los suelos, evitando su sellado y compactación. En las inmediaciones de la red de drenaje natural (arroyos, barrancos y vaguadas) de la finca no se podrán llevar a cabo actividades que generen erosión, alteración significativa de los suelos o del perfil natural del terreno o cambios en los patrones naturales de drenaje. Para ello se minimizará el movimiento de tierras y maquinaria de forma que no se generen arrastres de tierra o sedimentos. La vegetación de ribera autóctona vinculada a dicha red de drenaje deberá ser respetada en todo caso

CONDICIONES GENERALES

1º.- Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, ni menoscabo del derecho de propiedad. El agua que se concede quedará adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros usos distintos, ni a terrenos diferentes en caso de riego, con la excepción establecida en relación con el contrato de cesión de derechos a que se refiere el art. 67 TRLA.

2º.- El presente título concesional no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos. La concesión tendrá carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible (art. 115.2 f) RDPH).

3º.- Para el control efectivo de los caudales de agua utilizados, el concesionario está obligado a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales de agua indicados, en un plazo de DOS MESES, sistemas que serán determinados por el propio Organismo. Cualquier manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la caducidad de la concesión, sin perjuicio del resto de responsabilidades administrativas que quepa exigir.

El titular deberá llevar un control de volúmenes consumidos en la explotación en un archivo que estará en todo momento disponible para esta Administración. En dicho archivo se deberán recoger al menos los volúmenes consumidos para los usos autorizados con una periodicidad mínima de TRES meses (Enero - Abril - Julio y Octubre).

4º.- En los casos en que, conforme al art. 198 RDPH, el titular de la concesión se integre en una comunidad de usuarios, el otorgamiento del título colectivo conllevará la extinción de los títulos individuales integrados.

5º.- El organismo competente, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de este aprovechamiento. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. La administración podrá requerir a los usuarios de un mismo acuífero o unidad hidrogeológica a que se constituyan en comunidad de usuarios, delimitando los límites de la misma y estableciendo un sistema de utilización conjunta de sus aguas. Igualmente, se podrá obligar a la constitución de comunidad de aprovechamiento conjunto de aguas superficiales y subterráneas, cuando así lo aconseje la mejor utilización de los recursos de la zona.

6º.- El titular queda obligado a conservar las obras e instalaciones vinculadas a esta concesión en perfecto estado, y a evitar pérdidas de agua por cualquier causa. Será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, debiendo proceder a su indemnización o reposición de la forma que legalmente sea exigible.

7º.- El control y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo y responsabilidad del concesionario, pudiendo el organismo competente inspeccionar en cualquier momento las mismas para garantizar el cumplimiento de esta obligación. El concesionario vendrá obligado a permitir a su personal el libre acceso a cualquiera de las obras e instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas que por la presente resolución se otorga, a efectos de





su inspección y vigilancia.

8º.— Esta Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la ejecución de toda clase de obras públicas en la forma que estime necesaria, sin perjudicar las obras efectuadas para la explotación del aprovechamiento.

9º.— En circunstancias de sequía extraordinaria, de sobreexplotación grave de acuíferos o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, se podrá adoptar por el órgano que corresponda para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la urgente necesidad de ocupación.

10º.— El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes relativas a sanidad, industria, medio ambiente, o cualquier otra legislación sectorial aplicable, y a solicitar y obtener las licencias y autorizaciones que sean necesarias conforme a dicha legislación.

11º.— Esta concesión queda sujeta al pago de los tributos y exacciones fijados, y a cualquier otro que legalmente se establezca.

12º.— Toda modificación de las características del aprovechamiento requerirá previa autorización administrativa.

El cambio de titularidad deberá comunicarse por el nuevo titular al organismo, solicitando la aprobación de la transmisión de la concesión y la inscripción correspondiente en el Registro de Aguas, dentro del AÑO siguiente cuando la transmisión se produzca "mortis causa" y dentro de los TRES MESES a partir del cambio en cualquier otro supuesto, según el Art. 146 del citado Reglamento. Hasta que se apruebe dicha transferencia, permanecerán vigentes, a todos los efectos, las características concesionales inscritas en el Registro de Aguas (titularidad, caudal, superficie, obligación del pago del canon, etc.).

13º.— Esta concesión podrá ser sometida al procedimiento de revisión (art. 65 TRLA):

- a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) En casos de fuerza mayor, a petición de los concesionarios.
- c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.
- d) Las concesiones para el abastecimiento de poblaciones y regadíos podrán modificarse en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión pueda cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. Esta modificación no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna.

Esta concesión podrá ser revisada cuando se estime que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo.

14º.— El derecho otorgado al uso privativo de las aguas se extinguirá (art. 53 TRLA):

- a) Por término del plazo de la concesión.
- b) Por caducidad de la concesión.
- c) Por expropiación forzosa.
- d) Por renuncia expresa del concesionario.

15º.— Procederá la extinción de la concesión por caducidad en los casos de incumplimiento de cualquiera de las condiciones esenciales o plazos en ella previstos. El incumplimiento del condicionado de la concesión dará lugar, igualmente, a la aplicación del régimen sancionador legalmente establecido sin perjuicio del resto de las responsabilidades administrativas que quepa exigir.

Al extinguirse la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el Dominio Público Hidráulico deberán ser demolidas por el titular de la concesión o por ejecución subsidiaria por la Administración a costa del concesionario, a menos que la autoridad competente para otorgar la concesión decida su mantenimiento. En este último caso, las obras ubicadas en Dominio Público Hidráulico revertirán gratuitamente a la Administración, libre de cargas y en buenas condiciones de funcionamiento.

16º.— Las obras que sean necesarias para poner en explotación la presente concesión deberán ajustarse al documento técnico presentado que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que el organismo





competente considere procedentes. El otorgamiento de esta concesión incluye la autorización para ocupar los terrenos de dominio público hidráulico que sean estrictamente imprescindibles para llevar a cabo las obras.

17º.— Las citadas obras deberán comenzar en el plazo de TRES MESES a contar desde la notificación de esta resolución, y deberán quedar terminadas antes de DIECIOCHO MESES a partir de la misma fecha. El aprovechamiento deberá estar en completa explotación antes de un año a contar desde la terminación de las obras.

En caso de que las obras necesarias para el desarrollo de la concesión estuvieran ya realizadas a la fecha de aprobación de la presente resolución, la explotación del aprovechamiento se iniciará en el plazo de TRES MESES a partir de la notificación de la resolución de concesión y una vez realizada la instalación del sistema de medición de caudales.

18º.— Durante la ejecución de las obras queda prohibido verter a cauce público materiales o escombros. Terminadas las mismas, las zonas de servidumbre y policía de dominio público hidráulico deberán quedar totalmente libres de dichos materiales o escombros. En ningún caso se podrá cortar o derivar totalmente el curso de las aguas.

19º.— El almacenamiento o regulación de recursos hídricos con infraestructuras no incluidas en el presente condicionado requerirá autorización previa del Órgano responsable de la Consejería con competencias en materia de Aguas, vinculada en cada caso a las infraestructuras específicas solicitadas.

20º.— De conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de DPH y en la Disposición Adicional 12 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía, el concesionario está obligado a publicar a su costa en el BOJA anuncio de la concesión.

Por tanto, en el plazo máximo de dos meses desde el otorgamiento de la concesión, el concesionario deberá acreditar la tramitación del abono de las tasas correspondientes a la inserción del anuncio en el BOJA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22, apartado 2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponer recurso de reposición en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a su notificación ante el Excmo. Sr. Presidente de este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Asimismo, contra esta resolución podrá interponer potestativamente Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con jurisdicción sobre el lugar de su domicilio o ante el de Extremadura, en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. 167 de 14-7-98).

EL PRESIDENTE,
P.D. Resolución de 18 de mayo de 2018 (BOE Nº 132, de 31/05/2018)
LA COMISARIA DE AGUAS
María Hayas López
(firmado electrónicamente)

